



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012019-00298-00. Villavicencio, dos (2) de febrero de 2021. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente fijar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, **10 JUN 2021**

de dos mil veintiuno (2021)

Téngase al abogado FRANCISCO JAVIER BUITRAGO GOMEZ como apoderado de la demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase que la contestación de la demanda es extemporánea, toda vez que la demandada se notificó personalmente el día 20 de noviembre de 2019, se le designó abogada de oficio en razón del amparo de pobreza que solicitó, venciendo el término para contestar la demanda el pasado 25 de marzo de 2021. Lo anterior, teniendo en cuenta que solo hasta el día 26 de febrero de 2021 se hizo efectivo el envío de la copia del expediente y entre la notificación de la demandada y la solicitud de amparo ya habían transcurrido 2 días del término para contestar.

Dicho lo anterior, se dispone fijar la hora de las 9am del día 5 del mes de Ago de 2021 para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso.

Adviértasele a las partes que se les cita para que concurran **VIRTUALMENTE** a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (excepciones previas, práctica de otras pruebas o decreto de pruebas, fijación del litigio entre otras).

Igualmente se les previene, que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4º del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: "... **CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicaran, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. ...A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)"

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 044 del 11 JUNIO 2021

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria